

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 3 DE OCTUBRE DE 2024

SRES. ASISTENTES

Ilmo. Sr. Presidente

D. Antonio Pérez Pérez

Sra. Vicepresidenta Primera

Dña. Ana Iluminada Serna García

Sra. Vicepresidenta Segunda

D^a María del Mar Sáez Martínez

Sres./Sras. Diputados/as

Dña. Gema Alemán Pérez

D. José Antonio Amat Melgarejo

D. David Aracil Aracil

D. Vicente Arques Cortés

D. José Antonio Bermejo Castelló

D. Antonio José Bernabeu Santo

D. Bernabé Cano García

D. Francisco Cano Murcia

D^a. Pilar Díaz Rodríguez

D^a Cristina García Garri

D^a Verónica Giménez Vidal

D. José Joaquín Hernández Sáez

D^a Isabel López Galera

D^a María Lourdes Llopis Soto

D^a. Raquel Marín Pastor

D^a M^a Magdalena Martínez Martínez

D. Juan de Dios Navarro Caballero

D. Carlos María Pastor Ventura

D. Arturo Poquet Ribes

D. José Ramiro Pastor

D. Manuel Iván Ros Rodes

D. Francisco Rubio Delgado

D. Raúl Ruíz Corchero

D^a Carmen Sellés Prieto

D^a María Loreto Serrano Pomares

D. Ismael Vidal Soneira

Sra. Secretaria

D^a Amparo Koninckx Frasset

En la ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cuarenta y un minutos del día tres de octubre de dos mil veinticuatro, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Antonio Pérez Pérez, se reúne la Excm. Corporación, en sesión ordinaria, primera convocatoria, con la asistencia de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas que al margen se expresan, con el asesoramiento jurídico de la Secretaria General, concurriendo la Sra. Interventora Dña. Matilde Prieto Cremades.

Excusan su falta de asistencia, la Sra. Diputada Provincial del Grupo Socialista, Dña. Yolanda Seva Ruiz, y el Sr. Diputado Provincial del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

Ilmo. Sr. Presidente.- Buenos días. Molt bon dia. Vamos a dar comienzo a la sesión plenaria ordinaria de la Corporación provincial, convocada para el día de hoy, y antes de abordar el Orden del Día, vamos a guardar un minuto de silencio por las víctimas de la violencia de género.

(Puestos en pie, se guarda un minuto de silencio).

Ilmo. Sr. Presidente.- Muchas gracias.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos:

1º ACTAS.

Se da cuenta del Borrador del Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2024, el que encontrado conforme con lo que en ella se trató y acordó, se aprueba por unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes y se autoriza su transcripción al libro correspondiente.

2º. COOPERACIÓN AL DESARROLLO. Aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a la subvención concedida y abonada a la Asociación Kasumai Elche, con destino al proyecto de cooperación denominado "Programa de mejora de la salud, el bienestar y la educación de Guinea Bissau", anualidad 2023.

Se examina la Propuesta de la Sra. Diputada de Bienestar Social e Igualdad, relativa a la aclaración del acuerdo plenario de fecha 29 de julio 2024 que dio su conformidad a la cuenta justificativa de la adecuada aplicación de la subvención concedida y abonada a la ASOCIACIÓN KASUMAI ELCHE, con destino al proyecto "Programa de mejora de la salud, el bienestar y la educación de Guinea Bissau", en el sentido de aceptar expresamente que la transferencia se haya realizado al Presidente de la FUNDAÇÃO PAULO GONÇALVEZ CARDOSO FUPGC.

Sometido el expediente a votación, lo hacen a favor del mismo los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular de la Diputación de Alicante, D. David Aracil Aracil, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, D. Francisco Cano Murcia, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Lourdes Llopis Soto, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. Ana Iluminada Serna García, Dña. María Loreto Serrano Pomares, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Antonio Pérez Pérez; y los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, Dña. Pilar Díaz Rodríguez, Dña. Verónica Giménez Vidal, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, Dña. Raquel Marín Pastor, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero y D. Ismael Vidal Soneira;

Se abstiene la Sra. Diputada provincial del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

En consecuencia, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Bienestar Social, por mayoría de veintiocho votos a favor, y una abstención, se acuerda:

Aceptar que la cuenta justificativa de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN KASUMAI ELCHE, con CIF G54259429, para la realización del proyecto de cooperación denominado: "Programa de mejora de la salud, el bienestar y la educación de Guinea Bissau", se haya realizado mediante transferencia a la cuenta del presidente de la FUNDAÇÃO PAULO GONÇALVEZ CARDOSO FUPGC, Contraparte Local, a nombre de persona física Rui Gonçalves Cardoso.

3º. CARRETERAS. Ratificación del primer y único expediente de justiprecios de la expropiación forzosa para ejecución de las obras del "Proyecto modificado nº 2. Variante de la carretera CV-728 desde el PK 8+560 hasta la carretera CV-729 en El Ràfol d'Almúnia".

Examinado el expediente relativo a la ratificación del Primer y único expediente de justiprecios de la expropiación forzosa para ejecución obras del "Proyecto modificado nº 2. Variante de la carretera CV-728 desde el PK. 8+560 hasta la carretera CV-729 en El Ràfol d'Almúnia" alcanzado por mutuo acuerdo entre los propietarios y la Administración expropiante, visto el informe emitido por el Servicio de Administración y Presupuesto del Departamento de Carreteras de fecha 20 de septiembre de 2024 y la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras de fecha 20 de septiembre de 2024.

1.- El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2024, acordó aprobar inicialmente la Separata de valoración de expropiaciones del "*Proyecto modificado nº 2. Variante de la carretera CV-728 desde el PK. 8+560 hasta la carretera CV-729 en El Ràfol d'Almúnia*", tramitar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento general establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, exponer al público la relación de interesados, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, por plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a fin de que cualquier persona pudiese presentar alegaciones contra la misma o contra la necesidad de ocupar, autorizar un gasto por importe total de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (18.462,87 €) para hacer frente a los justiprecios, con imputación a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090900 Inversiones en la Red Viaria Provincial 2024-2025, y notificar el acuerdo a los interesados.

2.- Durante el plazo de información pública, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, nº 74, de fecha 18 de abril de 2024, en el Diario Información de fecha 26 de abril de 2024, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Ràfol d'Almúnia, en el tablón de edictos y en el Portal de Transparencia de esta Diputación de Alicante, no se presentaron alegaciones contra dichos acuerdos.

3.- El Pleno Provincial, en sesión celebrada el 10 de julio de 2024, acordó aprobar definitivamente la Separata de valoración de expropiaciones del "*Proyecto modificado nº 2. Variante de la carretera CV-728 desde el PK. 8+560 hasta la carretera CV-729 en El Ràfol d'Almúnia*".

4.- Durante la tramitación del expediente, compareció Dña. Laura Pellicer Ginestar, con NIF: ***9448**, para manifestar su condición de propietaria de la finca 78 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, tras adquirirla por herencia de su madre, Dña. Ana M^a Ginestar Llobell, titular catastral de la misma, y solicitar que se entendiesen con ella los trámites de la expropiación forzosa.

Para acreditar su condición, acompañó a los escritos presentados los días 22 y 23 de abril de 2024, con registros de entrada 2024-E-RE-14762 y 2024-E-RE-14976, respectivamente, fotocopia del testamento de Dña. Ana M^a Ginestar Llobell, de fecha 14 de junio de 1993, en el que manifiesta tener una sola hija –Dña. Laura Natalia Pellicer Ginestar- a la que instituye heredera universal, y fotocopia del documento de manifestación y aceptación de la herencia, de 16 de diciembre de 2016, presentado ante la Oficina Liquidadora de Denia, el día 3 de enero de 2017, a los efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, y Actos Jurídicos Documentados, en el que se incluye la finca afectada por la expropiación forzosa y con referencia catastral 03110A003002460000PF, no inscrita en el Registro de la Propiedad.

Examinada la documentación, y en aplicación del artículo 7 del Reglamento de Expropiación Forzosa que dispone que: *“Para que, conforme al artículo 7 de la Ley, se opere formalmente en el expediente expropiatorio la subrogación del adquirente de un bien o derecho en curso de expropiación, deberá ponerse en conocimiento de la Administración el hecho de la transmisión y el nombre y domicilio del nuevo titular. A estos efectos únicamente serán tomadas en consideración las transmisiones judiciales, las Inter vivos que consten en documento público y las mortis causa respecto de los herederos o legatarios”*, procede estimar la solicitud presentada por Dña. Laura Natalia Pellicer Ginestar y considerarla propietaria de la finca 78 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa.

5.- De conformidad con el art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, que establece que la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes y derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente, se han suscrito con todos los propietarios de las fincas los respectivos documentos denominados *“Autorización de ocupación y adquisición de terrenos por mutuo acuerdo”*, entre cuyas estipulaciones figuran, en cada caso, las autorizaciones de ocupación de los terrenos y la aceptación de los importes de justiprecio ofrecidos por la Administración expropiante, que deben ser ratificados por el Pleno Provincial para su plena eficacia.

El montante total del 1º y único expediente de justiprecios fijados por mutuo acuerdo con todos los propietarios afectados asciende a la cantidad de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (18.462,87 €), cantidad ya autorizada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 3 de abril de 2024, de manera que procede, en estos momentos, disponer un

gasto por el mismo importe con cargo a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090900 Inversiones en la Red Viaria Provincial 2024-2025 del vigente presupuesto.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Considerar a Dña. Laura-Natalia Pellicer Ginestar, con NIF: ***9448**, propietaria de la finca 78 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del "Proyecto modificado nº 2. Variante de la carretera CV-728 desde el PK. 8+560 hasta la carretera CV-729 en El Ràfol d'Almúnia", tras adquirirla por herencia de su madre, Dña. Ana M^a Ginestar Llobell, titular catastral de la misma, y entender con ella los trámites de la expropiación forzosa.

Segundo.- Ratificar el 1º y único expediente de justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del "Proyecto modificado nº 2. Variante de la carretera CV-728 desde el PK. 8+560 hasta la carretera CV-729 en El Ràfol d'Almúnia", por importe total de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (18.462,87 €), comprensivo de los siguientes justiprecios alcanzados por mutuo acuerdo con los propietarios:

1º EXPEDIENTE DE JUSTIPRECIOS FIJADOS POR MUTUO ACUERDO

Término municipal: El Ràfol d'Almúnia

FINCA	TITULAR EXPROPIADO	MUTUOS ACUERDOS CONFORMES (€)
74	CONSUELO ROVIRA SIMÓ NIF ***9590**	13.109,75
75	VICENTE PASTOR PONS NIF ***7695**	984,00
77	ROSA FERRER MUT NIF:***7698**	2.763,60
78	LAURA-NATALIA PELLICER GINESTAR NIF ***9448**	1.605,52
	TOTAL:	18.462,87

Tercero.- Disponer un gasto por importe del 1º y único expediente de justiprecios de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (18.462,87 €), a favor de Dña. Maravillas López de Egea, funcionaria habilitada para pagos a justificar de expropiaciones, para abono de las cantidades mediante cheque a los propietarios, que se imputará a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090900 Inversiones en la Red Viaria Provincial 2024-2025 del vigente presupuesto.

Cuarto.- Los trámites de pago de las cantidades correspondientes a los interesados se realizarán por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.

4º. CARRETERAS. Ratificación del primer expediente de justiprecios de la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "Imposición de nuevas servidumbres y revisión de las existentes entre el Pozo de Polop II y el entronque con la conducción general de Guadalest y actuaciones complementarias. Término: Polop de la Marina (Alicante)". Beneficiario: Consorcio de Aguas de la Marina Baja.

Examinado el expediente relativo a la ratificación del Primer expediente de justiprecios de la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "Imposición de nuevas servidumbres y revisión de las existentes entre el Pozo de Polop II y el entronque con la conducción general de Guadalest y actuaciones complementarias. Término: Polop de la Marina (Alicante)", visto el informe emitido por el Servicio de Administración y Presupuesto del Departamento de Carreteras de fecha 20 de septiembre de 2024 y la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras de fecha 20 de septiembre de 2024.

ANTECEDENTES

1.- El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2023, aprobó definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "Imposición de nuevas servidumbres y revisión de las existentes entre el Pozo de Polop II y el entronque con la conducción general de Guadalest y actuaciones complementarias. Término: Polop de la Marina (Alicante)", tramitada en beneficio del Consorcio para abastecimiento de agua y saneamiento de la Marina Baja.

2.- Con fecha 16 de septiembre de 2024, y nº de registro de entrada 2024-S-RC-107, el Consorcio ha solicitado a la Excma. Diputación Provincial de Alicante que, como administración expropiante, ratifique los acuerdos sobre autorización de ocupación de terrenos y adquisición por mutuo acuerdo que, en virtud artículo 5.2. 3º del Reglamento de Expropiación Forzosa, el Consorcio ha alcanzado con los propietarios afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Aprobada la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, procede que la Diputación Provincial de Alicante, en su condición de administración expropiante, ratifique el 1º Expediente de justiprecios, en el que se incluyen los documentos de "Autorización de ocupación y adquisición de terrenos por mutuo acuerdo" que suscribieron el Consorcio -en uso de la facultad que le es atribuida por el artículo 5.2. 3º del Reglamento de Expropiación Forzosa- y los propietarios de las fincas nº 1, 2, 5, 6-10, 11, 15-16 y 18 afectadas por la expropiación forzosa, los

justiprecios del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de las fincas nº 7 y 9, el cuadro de precios, y los planos de situación y expropiación.

En cada uno de los documentos suscritos se describe la finca en su estado actual y la franja a ocupar, y se establecen unas estipulaciones sobre la autorización de los propietarios para ocupar los terrenos y sobre la aceptación y compensación del justiprecio que deberá abonar el Consorcio en su condición de beneficiario de la expropiación forzosa.

Asimismo, como ya se ha dicho, el expediente de justiprecios incluye los justiprecios determinados por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de las fincas nº 7 y 9, que fueron remitidos al Consorcio, a fin de que emitiese informe de conformidad o disconformidad, y que, aunque no se haya recibido dicho informe en esta Diputación Provincial, puede inferirse la conformidad con los mismos al estar incluidos en el expediente de justiprecio firmado por el Consorcio y ser idénticas las valoraciones del Jurado y las del Consorcio.

Por otra parte, el Consorcio autorizó un gasto por importe de VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (28.097,36 €) para hacer frente al pago de los justiprecios, que resulta suficiente para pagar los de este 1º Expediente de justiprecios por importe de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (19.460,67 €).

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Ratificar el 1º Expediente de justiprecios de la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto *“Imposición de nuevas servidumbres y revisión de las existentes entre el Pozo de Polop II y el entronque con la conducción general de Guadalest y actuaciones complementarias. Término: Polop de la Marina (Alicante)”*, que comprende los siguientes justiprecios que deberán ser satisfechos por el Consorcio para abastecimiento de agua y saneamiento de la Marina Baja en su condición de beneficiario:

FINCA	IMPORTE JUSTIPRECIO (€)	TITULAR	IMPORTE JUSTIPRECIO (€)
1	575,92	MARÍA-PAMELA CARDONA MASANET NIF: ***2578**	575,92
2	430,56	ISIDRO PÉREZ MARTÍNEZ NIF: ***0466**	430,56
5	1.519,84	JOSEFA-CARMEN ORTS CALVO NIF: ***8179** (50 %)	759,92

FINCA	IMPORTE JUSTIPRECIO (€)	TITULAR	IMPORTE JUSTIPRECIO (€)
		NURIA-PAULA BERENGUER ORTS NIF: ***7491** (16,6666 %)	253,31
		ESTHER BERENGUER ORTS NIF: ***9059** (16,6666 %)	253,31
		YOLANDA BERENGUER ORTS NIF: ***5980** (16,6666 %)	253,30
6	605,36	FRANCISCA-ROSALÍA FUSTER TASA NIF:***6789**	302,68
		JOSÉ-ROMÁN ZURUTUZA REIGOSA NIF:***0199**	302,68
7	5.438,78	JOSEF GALOMREK RUDOLF	5.438,78
9	796,32	JOSÉ-ARTURO IBORRA METIDIERIS NIF:***2855**	796,32
10	724,96	FRANCISCA-ROSALÍA FUSTER TASA NIF:***6789**	362,48
		JOSÉ-ROMÁN ZURUTUZA REIGOSA NIF:***0199**	362,48
11	1.725,36	JOSÉ-JUAN FUSTER VAQUER NIF: ***1936** (50%)	862,68
		ROSA-JOSEFA FUSTER VAQUER NIF: ***2286** (50%)	862,68
15-16	4.922,81	ASANZA, S.L. CIF: B03411105	4.922,81
18	2.720,76	PONOCH S.L. CIF B-28880672	2.720,76
TOTAL:	19.460,67		19.460,67

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Consorcio para abastecimiento y saneamiento de aguas de la Marina Baja, a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios afectados, a los efectos oportunos.

5º. CARRETERAS. Desestimación de la solicitud de expropiación total de las fincas nº 28, 29 y 30 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras "Imposición de nuevas servidumbres y revisión de las existentes entre el Pozo de Polop II y el entronque con la conducción general de Guadalest y actuaciones complementarias. Término: Polop de la Marina (Alicante)". Beneficiario: Consorcio de Aguas de la Marina Baja.

Examinado el expediente relativo a la desestimación de la solicitud presentada por D. Álvaro Requeijo Pascua, con NIF: ***3607**, en representación de Dña. Carmen Muñoz Villalogna, con NIF: ***0529** para la expropiación total de las fincas nº 28, 29 y 30 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras "Imposición de nuevas servidumbres y revisión de las existentes entre el Pozo de Polop II y el entronque con la conducción general de Guadalest y actuaciones complementarias. Término: Polop de la Marina (Alicante)", visto el informe emitido por el Servicio de Administración y Presupuesto del Departamento de Carreteras de fecha 20 de septiembre de 2024 y la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras de fecha 20 de septiembre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria de fecha 3 de mayo de 2023, acordó aprobar definitivamente la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto de Expropiación "Imposición de nuevas servidumbres y revisión de las existentes entre el Pozo de Polop II y el entronque con la conducción general de Guadalest y actuaciones complementarias. Término: Polop de la Marina (Alicante)", cuyo beneficiario es el Consorcio para abastecimiento y saneamiento de aguas de la Marina Baja, y declarar la necesidad de ocupar dichos bienes y derechos, en la que figuran las fincas 28, 29 y 30, cuya titularidad ostenta Dña. Carmen Muñoz Villalonga –como fiduciaria-, con NIF: ***0529**, y son interesados D. Santiago Ignacio, Dña. Carmen Lucía y Dña. María Escrivá de Romaní Muñoz -como fideicomisarios-.

El acuerdo se notificó a Dña. Carmen Muñoz Escrivá, mediante anuncio publicado en el BOE, nº 135, de 7 de junio de 2023, tras resultar infructuoso el intento de notificación en el domicilio particular que consta en el Catastro.

3.- Dña. Carmen Muñoz Villalonga presentó escrito a través de su representante, el día 2 de febrero de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-2590, en el que, tras manifestar haber recibido una propuesta de adquisición por mutuo acuerdo del

Consortio para abastecimiento y saneamiento de aguas de la Marina Baja, alega lo siguiente:

a.- Que se le ha notificado la propuesta de mutuo acuerdo como arrendataria cuando en realidad no lo es, ni tampoco es plena propietaria, ya que su titularidad está sujeta a sustitución fideicomisaria constituida a favor de D. Santiago Ignacio, Dña. Carmen Lucía y Dña. María Escrivá de Romaní Muñoz, a quienes no se les ha notificado, no siendo posible ninguna adquisición de mutuo acuerdo sin el concurso de los mismos. Consecuentemente, considera que debe notificarse a los fideicomisarios dicha propuesta.

b.- Que en el Registro de la Propiedad no existe inscrita ninguna servidumbre en la finca registral afectada por la expropiación forzosa, a pesar de que se les comunica que la expropiación de la que trae causa la propuesta de adquisición de mutuo acuerdo está justificada por las obras de construcción de una nueva conducción o sustitución de las existentes, concretándose en la imposición de una servidumbre de acueducto en una franja de terreno que permita su construcción, conservación y explotación, con las limitaciones inherentes de los predios sirvientes.

c.- Que las limitaciones derivadas de las servidumbres impuestas a las fincas como consecuencia de las obras imposibilitan una explotación y/o desarrollo adecuado y eficiente de las mismas y suponen una pérdida de su valor.

d.- Que el justiprecio propuesto de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (7.429,92 €) es insuficiente y no se corresponde en absoluto con la pérdida de valor que se genera en las fincas por las afecciones derivadas de las servidumbres.

e.- Que la expropiación propuesta fragmenta la finca, lo que supone no permitir la continuidad de su aprovechamiento y la disminución de su valor. Por ello, considera que la propuesta de la Administración debe ser la de expropiar en su totalidad las fincas afectadas.

Como consecuencia de todo ello, solicita que se modifique la determinación de la superficie a expropiar, se prosiga con los trámites pertinentes, se abone el justiprecio que se determine más los intereses legales y las cantidades indemnizatorias que correspondan.

4.- Con el fin de conocer el alcance de la sustitución fideicomisaria, es decir, al objeto de saber con exactitud las facultades que ostenta la Sra. Muñoz Villalonga sobre las fincas afectadas por la expropiación, especialmente para saber si cuenta con la facultad de disponer de las mismas sin necesidad de consentimiento de los fideicomisarios, se le requirió para que aportase al expediente escritura de constitución del fideicomiso

(sustitución fideicomisaria), así como información sobre los domicilios o teléfonos de contacto de los fideicomisarios para poder notificarles la propuesta de mutuo acuerdo.

5.- En contestación a dicho requerimiento, Dña. Carmen Muñoz presentó escrito el día 5 de marzo de 2024, con registro de entrada 2024-E-RE-7918, en el que comunicó el domicilio o el correo electrónico del despacho de su representante o el domicilio de Dña. Carmen Lucía Escrivá de Romaní Muñoz a efectos de notificaciones a los fideicomisarios, y al que adjuntó fotocopia parcial de la escritura pública de constatación de bienes sujetos a sustitución fideicomisaria, otorgada en Madrid, el día 10 de febrero de 2016, ante el Notario D. Tomás Pérez Álamos, para acreditar que las fincas afectadas por la expropiación forzosa están sujetas a sustitución fideicomisaria.

6.- Mediante Oficio de 12 de abril de 2024, notificado al representante de Dña. Carmen Muñoz el día 15 de abril de 2024, se le requirió, por una parte, para que aclarase las facultades que ostenta como fiduciaria, pues hasta el momento sólo había presentado la escritura pública citada sin mención a las facultades que ostenta en relación con el bien sujeto a sustitución fideicomisaria, y por otra, se le indicó que para que fuese posible notificar a los fideicomisarios en los lugares indicados en su escrito presentado el 5 de marzo de 2024 era necesario que lo solicitasen o autorizasen todos ellos.

7.- Con fecha 23 de mayo de 2024, con nº de registro de entrada 2024-E-RE-23206, Dña. Carmen Muñoz presentó escrito al que adjunta escritura de apoderamiento otorgado por ella con la autorización de sus hijos fideicomisarios, de fecha 8 de mayo de 2024, ante el Notario D. Alfredo Barrau Moreno, en la que todos ellos confieren poder especial entre otros a D. Álvaro Requeijo Pascua, abogado, con DNI ***360** para, entre otras facultades, comparecer y personarse en el expediente de expropiación forzosa, recibiendo notificaciones y presentando escritos o alegaciones en cualquiera de las fases en las que se encuentre, y en él solicita que en virtud del mismo se tenga por personados en el expediente a los interesados, por designado domicilio a efectos de notificaciones y que las actuaciones se sustancien con los apoderados designados en dicho documento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Consorcio para abastecimiento y saneamiento de aguas de la Marina Baja, en su condición de beneficiario de la expropiación forzosa, ha emitido un informe técnico sobre la solicitud de Dña. Carmen Muñoz Villalonga, de fecha 16 de febrero de 2024, en él se concluye proponer a la Diputación Provincial de Alicante, como administración expropiante, que, sin perjuicio de citar a los fideicomisarios para su posible participación en el expediente, resuelva desestimando la solicitud de expropiación total para, a continuación, iniciar la pieza separada de justiprecio en los términos establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa, todo ello con base en los siguientes argumentos:

1.- Sobre la necesidad de notificar a los titulares fideicomisarios.

“Efectivamente, se ha producido un error en el oficio de remisión al identificar a D^a Carmen Muñoz Villalonga como “Arrendataria” de la finca, si bien ha figurado como “Propietaria” tanto en la relación definitiva de bienes y derechos afectados como en el propio documento de la “Autorización de Ocupación y Propuesta de Adquisición por Mutuo Acuerdo”; en consecuencia, consideramos que el error cometido queda subsanado y no es necesaria ninguna otra observación a dicho respecto.

En cuanto a la cuestión de la titularidad, no compartimos la apreciación de que D^a Carmen Muñoz Villalonga “no es plena propietaria de la finca”, ya que según la inscripción 5^a Expediente de dominio de la finca 1855-N del Registro de la Propiedad de Callosa d’En Sarrià, de fecha 24 de enero de 2019, D^a Carmen Muñoz Villalonga es titular registral del pleno dominio, con carácter privativo, por título de compraventa, por lo cual, en aplicación del artículo 3^a de la Ley de Expropiación Forzosa, las actuaciones deben entenderse con ella.

.../...

Ello no es obstáculo para que, según establece el art. 4^o de la Ley de Expropiación Forzosa, deba citarse a los fideicomisarios como titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable.

Ahora bien, según el artículo 2^o del Reglamento de Expropiación Forzosa, los titulares de derechos o intereses sobre el bien expropiado no percibirán indemnización independiente, sin perjuicio de que puedan hacerlos valer sobre el justo precio derivado de la expropiación principal. Además, en virtud del artículo 8^o, la expropiación extingue todas las cargas y derechos anteriores sobre el bien expropiado, que se convierten por ministerio de la ley en derechos sobre el justo precio, quedando por tanto la intervención de los mismos limitada al pago del justiprecio, de forma que en el caso de que no exista acuerdo en la distribución del justo precio entre los distintos titulares de derecho o intereses la Administración procederá a consignar la cantidad total en la Caja General de Depósitos hasta que se resuelvan las discrepancias existentes.

En resumen, los fideicomisarios deberán ser citados para darles la oportunidad de participar en el expediente y por ello se está investigando el domicilio de cada uno de ellos. La cuestión de su participación en la propuesta de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta que dicha propuesta ya ha sido rechazada por la titular, queda sin relevancia alguna y consideramos que no merece la pena profundizar sobre el tema en este trámite. En cuanto a los trámites posteriores, concretamente en la redacción de la Hoja de Aprecio y, en su caso, la aceptación o rechazo de la Hoja de Aprecio de la Administración, su pronunciamiento será una cuestión de naturaleza privada a solventar entre los interesados y la propietaria, no así sobre el pago de justiprecio, en el que obviamente deberá requerirse el acuerdo de titular e interesados”.

2.- Sobre la no existencia de servidumbre inscrita en el Registro de la Propiedad.

“.../...”

En conclusión, la Conducción General de Guadalest y la de su desdoblamiento existen desde 1970 y 1995 respectivamente, están en servicio desde esas fechas, y las servidumbres están constituidas por expropiación, si bien es cierto que no están inscritas en el Registro de la Propiedad”.

3.- Sobre la imposibilidad de aprovechamiento de la finca.

“.../...

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA RESULTANTE DE LA EXPROPIACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN O REVISIÓN DE SERVIDUMBRE

Las afecciones se pueden resumir en la imposición de nueva servidumbre de paso y acueducto sobre una superficie de 1.644 m², de los cuales 1,249 m² se corresponden con un camino catastrado como Vía de Comunicación, y la revisión de la servidumbre preexistente de la C.G.G en una franja de 750 m².

Se considera que el soterramiento de una conducción bajo un camino y la renovación de una servidumbre preexistente no suponen ningún perjuicio para la explotación de la finca, en la consideración de los usos permitidos por el planeamiento vigente.

En cuanto a la imposición de nueva servidumbre sobre la franja de terreno de 750 m², obviamente supone un perjuicio que deberá ser indemnizado.

En conclusión, desde el punto de vista de la explotación, el único cambio de la finca respecto de la situación anterior es la imposición de la nueva servidumbre, si bien no parece razonable la afirmación de que esa afección conlleve la “imposibilidad de efectuar una explotación y/o desarrollo adecuado y eficiente de las fincas afectadas” en una finca de 39.861 m² cuyo aprovechamiento catastral se describe como Matorral-00”.

4.- Sobre la insuficiencia del justiprecio.

“La valoración de justiprecio seguirá el procedimiento establecido en el Real Decreto 17/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, y en cuanto a la tramitación del expediente, el artículo 24º de la Ley de Expropiación Forzosa establece que “la Administración y el particular a quién se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo...y que en el caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes...” y asimismo el artículo 27º de su Reglamento, a su vez, que “transcurridos quince sin resolver acerca de la adquisición amistosa por mutuo acuerdo, se iniciará el expediente ordinario de justiprecio””.

5.- Sobre la expropiación de toda la finca.

“Tal y como nos hemos pronunciado en el apartado Quinto, las nuevas conducciones discurren en su mayor parte enterradas bajo un camino o aprovechando las servidumbres preexistentes de las tuberías a renovar, por lo que no van a suponer ningún cambio en la explotación ni en la productividad de la finca respecto a la situación anterior. Tan solo se origina nueva servidumbre de acueducto en una franja de superficie 750 m² (sección de 6,0 m de anchura), que aún imposibilitando las edificaciones y plantaciones, no interrumpe en ningún caso el tránsito o cruce de personas o vehículos. Por ello consideramos que, teniendo en cuenta que la superficie de la finca es de 39.861 m² y que actualmente se encuentra sin cultivo, una reducción de 750 m² de la superficie productiva -cuya propiedad mantendrán los actuales titulares- no va a alterar de forma significativa la situación y por tanto no está justificada la expropiación total. No obstante, es una cuestión que, a tenor del contenido del artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa deberá resolverse por la Administración expropiante”.

6.- Sobre la oportunidad de una nueva propuesta de expropiación de la totalidad de la finca.

“Se considera contestado en los apartados quinto y séptimo” (entiéndase apartado quinto y sexto –no séptimo- del informe del Consorcio no de este informe propuesta, relativos a la insuficiencia del justiprecio y expropiación de toda la finca).

Además del informe del Consorcio, obra en el expediente un informe técnico del Departamento de Carreteras, de fecha 19 de septiembre de 2024, sobre la referida solicitud de expropiación total de la finca registral 1855 del Registro de la Propiedad de Callosa d'en Sarrià (fincas nº 28, 29 y 30 de la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa), en el que se propone su desestimación, sin perjuicio de que los posibles perjuicios por expropiación parcial puedan ser indemnizados en la fijación del justiprecio, y cuyo apartado 3 se refiere a los criterios generales para la expropiación forzosa en los siguientes términos:

“3.- CRITERIOS GENERALES PARA LA EXPROPIACIÓN TOTAL

3.1.- NORMATIVA LEGAL

Al respecto de la solicitud de expropiación de los restos de finca solicitados, la legislación vigente -Ley de Expropiación Forzosa y su correspondiente Reglamento-, establece lo siguiente:

Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Artículo 23

Cuando la expropiación implique sólo la necesidad de ocupación de una parte de finca rústica o urbana, de tal modo que a consecuencia de aquélla resulte antieconómica para el propietario la

conservación de la parte de finca no expropiada, podrá éste solicitar de la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca, debiendo decidirse sobre ello en el plazo de diez días. Dicha resolución es susceptible del recurso de alzada previsto en el artículo anterior, y no se dará el recurso contencioso-administrativo, estándose a lo dispuesto en el artículo 46.

Artículo 46.

En el supuesto del artículo 23, cuando la Administración rechace la expropiación total, se incluirá en el justiprecio la indemnización por los perjuicios que se produzcan a consecuencia de la expropiación parcial de la finca.

Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa

Artículo 22.

1. En los casos en que la finalidad de la expropiación sólo requiera la necesidad de ocupación de parte de una finca rústica o urbana de tal modo que, a consecuencia de la misma, resulte antieconómico para el propietario la conservación de la parte de la finca no afectada podrá el titular interesado solicitar de la Administración que la expropiación comprenda su totalidad.

2. En la solicitud deberán exponerse las causas concretas determinantes de los perjuicios económicos, tanto por la alteración de las condiciones fundamentales de la finca como de sus posibilidades de aprovechamiento rentable.

3. El Gobernador civil o la autoridad competente, en su caso, resolverá la solicitud en el plazo de diez días.

4. La resolución podrá impugnarse mediante recurso ordinario, que se regirá por lo dispuesto en el artículo anterior.

5. Contra la resolución ministerial no se dará el recurso contencioso-administrativo, pero se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley en cuanto se refiera a la valoración de los perjuicios derivados de la expropiación parcial.

Artículo 46

El justiprecio a que se refiere el artículo 46 de la Ley en ningún caso podrá ser igual o superior al que la Administración habría debido satisfacer de haber expropiado la totalidad de la finca de que se trate.

3.2.- PARÁMETROS TÉCNICOS A CONSIDERAR

Por tanto, la solicitud de expropiación TOTAL debe resolverse analizando si la conservación de la finca resultante, cuya expropiación se solicita, resulta antieconómica para su propietario; si así se considerase debería estimarse la solicitud, añadiendo el resto a la porción inicialmente expropiada, y en caso contrario, esto es, si se considera que la explotación de los restos puede mantenerse sin que cambien las condiciones económicas, se desestimará la expropiación, si bien en este caso se indemnizarán los perjuicios a consecuencia de la expropiación parcial dentro del justiprecio de la finca.

El umbral de superficie cuya explotación resulta antieconómica será función de los siguientes parámetros: la superficie total inicial de la finca, la proporción entre la superficie afectada y la superficie total, la forma en que se produce la afección y si ésta origina uno o más restos de finca y, por último, la forma regular o irregular de dichos restos y la influencia de la forma resultante sobre la práctica de las labores de cultivo.

Como criterio general para el estudio de las solicitudes de expropiación total, en fincas de secano o monte, en los expedientes expropiatorios cd la Diputación se consideran restos de finca de superficie antieconómica para su conservación los que cumplen los siguientes parámetros:

- 1) Que la superficie del resto sea inferior a 5.000 m².*
- 2) Que la proporción de la superficie de dicho de dicho resto respecto de la superficie total de la finca en su estado original sea inferior al 25 %.*
- 3) Por último, la regularidad de la forma del resto considerado y su influencia en la práctica de las labores de cultivo. Si la desproporción entre la anchura y la longitud del resto, o su forma irregular, resultaran en la imposibilidad de proseguir con su explotación, podrá considerarse antieconómico aun no cumpliendo los requisitos anteriores.*

Estos parámetros se consideran adecuados en la consideración de que las obras de ampliación y mejora de las carreteras provinciales y, en este caso, de conducciones que generan pequeñas afecciones. Para afecciones de gran superficie, o cuando el trazado se produce en variante originando división de finca, puede ser necesario el análisis de otros parámetros.

4.- ANALISIS DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN TOTAL DE LA FINCA DE REFERENCIA

Del estudio de la situación concreta se aprecia que la afección se limita a la revisión de unas servidumbres de paso y acueducto y al establecimiento de nuevas servidumbres, por lo que la superficie total de la finca se mantiene inalterada, revisando la servidumbre existente en una superficie de 750 m² y estableciendo nuevas limitaciones de uso en una superficie de 1.644 m², de los cuales 1.249 m² se corresponden con un camino, por lo que no se va a cambiar el uso existente, mientras que en los otros 395 m² se van a crear nuevas limitaciones, si bien se permitirá el tránsito de personas y vehículos, por lo que tampoco existe la división de explotación que se invoca en la solicitud.

De todo ello se deduce que no se cumple ninguno de los parámetros que se consideran limitantes de la continuidad en la explotación en la forma en la que se viene realizando, y que, por tanto, la conservación del resto no cambia la viabilidad económica respecto del estado inicial de la explotación, por lo que debe desestimarse la expropiación del resto de finca solicitado”.

A la vista de los dos informes técnicos que obran en el expediente, a saber, el informe del Consorcio, de fecha 16 de febrero de 2024, y el informe del Departamento de Carreteras, de fecha 19 de septiembre de 2024, procede desestimar la solicitud de Dña. Carmen Muñoz Villalonga sobre expropiación total de la finca registral 1885 del Registro de la Propiedad de Callosa d'en Sarrià (fincas nº 28, 29 y 30 de la relación de

bienes y derechos afectados), e iniciar la tramitación de la pieza separada de justiprecio.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Desestimar la solicitud de expropiación total de las fincas nº 28, 29 y 30 de la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto “Imposición de nuevas servidumbres y revisión de las existentes entre el Pozo de Polop II y el entronque con la conducción general de Guadalest y actuaciones complementarias. Término: Polop de la Marina (Alicante)”, finca 1885 del Registro de la Propiedad de Callosa d’en Sarrià, presentada por Dña. Carmen Muñoz Villalogna, con NIF: ***0529**, el día 2 de febrero de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-2590, por los motivos esgrimidos en el informe de fecha 16 de febrero de 2024 del Consorcio para abastecimiento y saneamiento de aguas de la Marina Baja, beneficiario de la expropiación forzosa, y en el informe técnico del Departamento de Carreteras de fecha 19 de septiembre de 2024.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al Consorcio para abastecimiento y saneamiento de aguas de la Marina Baja, como beneficiario de la expropiación, a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Dña. Carmen Muñoz Villalonga, y a D. Santiago Ignacio, Dña. Carmen Lucía y Dña. María Escrivá de Romaní Muñoz, a fin de que puedan presentar, en su caso, recurso contra el mismo.

6º. CARRETERAS. Ratificación, si procede, de la Resolución de la Presidencia de 26 de septiembre de 2024, por el que se modifican las Bases Novena y Décima de la "Convocatoria de subvenciones para la adquisición de luminarias y elementos para la mejora de la seguridad vial, en vías y caminos rurales para los municipios de la provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes, Anualidad 2024".

Dado que el expediente de que se trata no ha sido informado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, se somete al Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del día, a tenor de lo previsto en el Artículo 56.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Se da cuenta del Decreto de la Presidencia, núm. 4.693, de fecha 26 de septiembre de 2024 por el que se resuelve la Modificación de la Base Novena y Décima de la "Convocatoria de subvenciones para la adquisición de luminarias y elementos para la mejora de la seguridad vial, en vías y caminos rurales para los municipios de la provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes, Anualidad 2024", con la finalidad de ampliar los plazos de adjudicación, ejecución y justificación de las subvenciones concedidas al amparo de la misma.

Considerando que el plazo máximo para adjudicar y ejecutar las actuaciones objeto de la convocatoria venció el día 1 de octubre de 2024; visto que el art. 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que respecto a la decisión sobre la ampliación plazos deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, no pudiendo en ningún caso ser objeto de ampliación un plazo ya vencido, por razones de interés general se adoptó la resolución de ampliación al ser la celebración del Pleno Provincial con fecha posterior a la finalización del plazo. La Resolución de ampliación del plazo es del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 4.693/2024, de 26 de septiembre

""Examinado el expediente relativo a la Modificación de la Base Novena y Décima de la Convocatoria de subvenciones para la adquisición de luminarias y elementos para la mejora de la seguridad vial, en vías y caminos rurales para los municipios de la provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes, Anualidad 2024, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 52 de fecha 13 de marzo de 2024, con el fin de ampliar los plazos de adjudicación, ejecución y justificación de las subvenciones concedidas al amparo de las mismas.

Considerando que el art. 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la decisión sobre la ampliación plazos deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, no pudiendo en ningún caso ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Visto que el próximo pleno provincial tendrá lugar el próximo 3 de octubre de 2024, finalizando el plazo máximo para adjudicar y ejecutar las actuaciones objeto de la convocatoria el próximo 1 de octubre de 2024.

Considerando que existen razones de interés general que justifican dicha ampliación, con el fin de que los beneficiarios dispongan de tiempo suficiente para ello, lo cual beneficiaría a todos los municipios que al amparo de dicha convocatoria obtuvieron subvenciones; vista la Providencia emitida por el Sr. Diputado de Carreteras en fecha 24 de septiembre de 2024, y de conformidad con el informe propuesta emitido por los servicios del Departamento de Carreteras de fecha 25 de septiembre del 2024, y en virtud de las facultades que tengo atribuidas, vengo en disponer:

PRIMERO.- Modificar la Base Novena apartado a) de las que rigen la 'Convocatoria para la concesión de subvenciones para la adquisición de luminarias y elementos para la mejora de la seguridad vial, en vías y caminos rurales para los municipios de la provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes. Anualidad 2024', aprobada por acuerdo plenario de la Excm. Diputación provincial de Alicante de fecha 6 de marzo de 2024, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 52 de fecha 13 de marzo del 2024, de modo que donde dice:

"Base Novena: Obligaciones de las entidades beneficiarias.

.../...

a) Adjudicar y ejecutar la actividad objeto de la subvención en su totalidad con anterioridad al 1 de octubre de 2024.

.../... "

debe decir:

"Base Novena: Obligaciones de las entidades beneficiarias.

.../... "

a) Adjudicar y ejecutar la actividad objeto de la subvención en su totalidad hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

.../... "

SEGUNDO.- Modificar asimismo el punto 3 de la Base Décima de las que rigen la referida convocatoria, de modo que donde dice:

"Base Décima: Abono de la Subvención. Plazo y forma de justificación de la subvención dineraria.

.../...

3.- La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos se realizará antes del 1 de noviembre de 2024, se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa (Impreso 1-A de las Bases de Ejecución del presupuesto de la Diputación de Alicante para 2024), que estará a disposición en la Sede Electrónica de la Diputación, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuyo importe deberá ascender, como mínimo, al 100 por 100 de la cantidad concedida, procediéndose en otro caso a la reducción proporcional, que contendrá la siguiente documentación:

.../... "

debe decir:

"Base Décima: Plazo y forma de justificación de la subvención dineraria.

.../...

3.- La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos se realizará en los siguientes periodos:

- Para el supuesto de no haber solicitado anticipo hasta el 18 de noviembre de 2024.
- Para el supuesto de haber solicitado anticipo antes del 31 de marzo de 2025.

La misma se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa (Impreso 1-A de las Bases de Ejecución del presupuesto de la Diputación de Alicante para 2024), que estará a disposición en la Sede Electrónica de la Diputación, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuyo importe deberá ascender, como mínimo, al 100 por 100 de la cantidad concedida, procediéndose en otro caso a la reducción proporcional, que contendrá la siguiente documentación:

.../..."

TERCERO.- Mantener en todos sus extremos las restantes disposiciones del acuerdo de referencia.

CUARTO.- Someter a información pública la modificación de la Base Novena apartado a) y Base Décima punto 3 de las que rigen la convocatoria, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, comunicando asimismo dicha modificación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTO.- Ratificar la presente resolución en la primera sesión plenaria que se celebre al efecto, a los oportunos efectos de su convalidación.""

En consecuencia, de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Ratificar el Decreto del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2024-4693 de fecha 26 de septiembre de 2024, por el que resuelve modificar la Base Novena y Décima de la "Convocatoria de subvenciones para la adquisición de luminarias y elementos para la mejora de la seguridad vial, en vías y caminos rurales para los municipios de la provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes, Anualidad 2024".

Segundo.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

7º. CONTRATACIÓN. Rectificación del error material advertido en la propuesta de acuerdo remitida por el Departamento sometida al Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2024, por el que se aprobó la prórroga del plazo de duración del contrato A6O-009/2021 "Servicio de telecomunicaciones para la Excma. Diputación de Alicante y otros entes, organismos y entidades vinculados a la misma".

Advertido error material en el punto dispositivo Primero del Acuerdo número 12º del Orden del Día del Pleno de la Excma. Diputación Provincial, adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2024, relativo a la aprobación de la prórroga del plazo de duración del contrato A6O-009/2021 "Servicio de telecomunicaciones para la Excma. Diputación de Alicante y otros entes, organismos y entidades vinculados a la misma", ocasionado por la errónea propuesta remitida por el Departamento, en concreto, en el CIF del adjudicatario; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Contratación, Innovación y Agenda Digital, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Rectificar el error material contenido en el Acuerdo número 12º del Orden del Día del Pleno Provincial, adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2024, en el apartado Primero de su parte dispositiva, en los términos que se indican:

Donde dice: "...CIF U87838629...".

Debe decir: "...CIF U16854788...".

Segundo.- Dejar vigente, en lo demás, el acuerdo de referencia.

8º. HACIENDA. Aprobación de la Cuenta General de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, ejercicio 2023.

Se examina el expediente relativo a la Cuenta General de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, correspondiente al ejercicio de 2023, constituida por los Estados y Cuentas Anuales de la misma, de sus Organismos Autónomos “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, “Patronato Provincial de Turismo”, “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert”, “Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, “Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero”, de la Empresa Provincial de Aguas Costablanca “Proaguas Costablanca, S.A., de la Empresa Provincial “Alicante Natura. Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.”, de Geonet Territorial, S.A.U., del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó, del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja, CONVEGA, del Consorcio para la recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta, CREAMA, del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Marina Alta, del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos 6, Área de Gestión A1, del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos 7, Área de Gestión A2, del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos 8, Área de Gestión A3, de la Fundación de la Comunitat Valenciana “MARQ”, Fundación de la Comunitat Valenciana “Auditorio de la Diputación de Alicante, ADDA”, Fundación “Agencia Provincial de la Energía de Alicante” y Fundación “Instituto de Ecología Litoral”, confeccionado según la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad, aprobada por Orden HAP/1781/2013.

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2024 y expuesta al público durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud de anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 171, de fecha 5 de septiembre de 2024, sin que durante dicho plazo se formulare reparo u observación alguna, por unanimidad de los presentes, se acuerda aprobar la Cuenta General de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, correspondiente al ejercicio de 2023.

9º. PRESIDENCIA. DAR CUENTA de las Resoluciones dictadas por la Presidencia y Sres. y Sras. Diputados/as y Junta de Gobierno por delegación, desde la anterior sesión plenaria ordinaria.

Se da cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de la relación sucinta de las Resoluciones adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, firmadas electrónicamente por la Presidencia y Sres. y Sras. Diputados y Diputadas con delegación, de la número 4.350 a la 4.741 del año 2024, de lo que queda enterado el Pleno Provincial.

Igualmente, queda enterado el Pleno Provincial de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia en virtud del Decreto 3.402/2023, de 4 de agosto, en sesiones de 2 y 11 de septiembre de 2024.

10º. PRESIDENCIA. DAR CUENTA de la Resolución de la Presidencia número 2024-4472, de 16 de septiembre, por la que se avocan competencias delegadas en la Junta de Gobierno, por razones de urgencia.

Queda enterado el Pleno Provincial de la Resolución de la Presidencia núm. 4.472, de fecha 16 de septiembre de 2024, por la que se avocan competencias delegadas en la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

""Por Resolución de esta Presidencia núm. 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023, se dispuso delegar en la Junta de Gobierno, varias de las atribuciones de esta Presidencia.

Por razones de urgencia en la adjudicación del contrato A4O-263/2024 "Servicios para la organización y celebración de la XXXII Muestra de Teatro Español de Autores Contemporáneos", vengo en resolver:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/5216 de 12 de septiembre de 2024.

Primero.- Avocar la competencia, por razones de urgencia, respecto a la adjudicación del contrato A4O-263/2024 "Servicios para la organización y celebración de la XXXII Muestra de Teatro Español de Autores Contemporáneos", delegada en la Junta de Gobierno por esta Presidencia, mediante Decreto núm. 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023.

Segundo.- Delegar la competencia a que se refiere el punto primero anterior en el Sr. Diputado Provincial de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales, D. Juan de Dios Navarro Caballero.

Tercero.- La presente Resolución será inmediatamente ejecutiva.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.""

11º. PRESIDENCIA. DAR CUENTA de la contestación realizada por escrito a la pregunta formulada por el Portavoz del Grupo Socialista, sobre los criterios seguidos por parte de la Presidencia para realizar la primera modificación en el Plan "PLANIFICA": Plan de Inversiones y Financiación en Infraestructuras de la Provincia de Alicante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.4 de la Ley 8/2012, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 63.4 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, queda enterado el Pleno Provincial de la contestación por escrito realizada a la pregunta formulada por el Portavoz del Grupo Socialista, sobre los criterios seguidos por parte de la Presidencia para realizar la primera modificación en el Plan "PLANIFICA": Plan de Inversiones y Financiación en Infraestructuras de la Provincia de Alicante.

12º. PRESIDENCIA. DAR CUENTA de la contestación realizada por escrito a la pregunta formulada por el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista, D. José Ramiro Pastor, en relación con la aplicación de las reglas fiscales en la Diputación de Alicante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.4 de la Ley 8/2012, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 63.4 del Reglamento Orgánico de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, queda enterado el Pleno Provincial de las contestaciones por escrito realizadas a las preguntas formuladas por el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista, D. José Ramiro Pastor, en relación con la aplicación de las reglas fiscales en la Diputación de Alicante.

13º. PRESIDENCIA. DAR CUENTA de las contestaciones realizadas por escrito a las preguntas formuladas por el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista, D. Ismael Vidal Soneira, en relación con el Impreso A-1 de justificación de subvenciones, y con la publicación de la resolución del Plan+Cerca 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.4 de la Ley 8/2012, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 63.4 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, queda enterado el Pleno Provincial de las contestaciones por escrito realizadas a las preguntas formuladas por el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista, D. Ismael Vidal Soneira, en relación con el Impreso A-1 de justificación de subvenciones, y con la publicación de la resolución del Plan+Cerca 2024.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

14º. HACIENDA. Aprobación inicial del establecimiento de la tasa por concurrencia a pruebas selectivas para el ingreso de personal en el Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial, "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", así como la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Sra. Vicepresidenta del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", relativa al establecimiento de la Tasa por concurrencia a pruebas selectivas para el ingreso de personal en "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", y aprobación de su Ordenanza Fiscal, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal:

"Teniendo en cuenta la necesidad de ordenar y racionalizar los trabajos administrativos, y contribuir a la eficiencia, eficacia y transparencia de los procesos y procedimientos de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, de acuerdo con la legislación vigente, se hace necesario establecer la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal en Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante y aprobar su ordenanza fiscal reguladora.

A la vista del Informe técnico-económico elaborado por la Unidad de Asesoramiento y Consultoría Técnica del Área de Gestión e Inspección Tributaria, en el cual se ha comprobado que es posible aplicar las mismas tarifas aprobadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la "tasa de expedición de documentos administrativos" de la Diputación de Alicante, BOP nº 148 de 6 de agosto del 2019, en cuanto al apartado b) del artículo 2, Hecho imponible, que indica textualmente "la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas para nuevo ingreso definitivo de personal al servicio de esta Diputación".

La propuesta que en esta ocasión se somete a la consideración del Consejo Rector se concreta en el establecimiento de una tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal en Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante y su correspondiente ordenanza fiscal reguladora.
....."

En consecuencia, visto el Acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial, "SUMA. Gestión

Tributaria. Diputación de Alicante", de fecha 30 de septiembre de 2024; visto, igualmente, el informe conjunto emitido por la Intervención de Fondos Provinciales y la Secretaría General; de conformidad con la propuesta de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Administración General y Hacienda, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar, inicialmente, el establecimiento de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal en Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, así como la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, en los siguientes términos:

""ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL EN SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, de la potestad atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 4.1.b, y en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 106 de la citada norma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, que se registrará por dichos preceptos y por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso convocadas por este Organismo.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas para el ingreso definitivo del personal al servicio de este Organismo Autónomo.

Artículo 4º.- Devengo.

El devengo de la tasa, se producirá por la inclusión en las listas de admitidos de las correspondientes pruebas pero se efectuará el depósito previo del importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes, en los términos previstos en el artículo 7 de esta ordenanza fiscal.

Artículo 5º.- Beneficios fiscales.

Se concederán las exenciones previstas expresamente en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales. En relación a las tarifas, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Cuando el interesado sea miembro de una familia numerosa de acuerdo a la normativa en vigor, se aplicará una reducción del 50% en las cuotas. El interesado deberá de aportar con la solicitud:

- Copia del título de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma competente y que deberá de estar vigente el último día del plazo de presentación de las instancias del proceso selectivo al que se presente.

- Documento público de empadronamiento o convivencia de la unidad familiar.

b) Se aplicará una reducción del 50% a los interesados con minusvalía del 33% o superior, reconocida oficialmente mediante certificación de la Consellería del Bienestar Social u órganos competentes de otras Administraciones Públicas que acredite tal circunstancia, hasta el último día del plazo de presentación de instancias del proceso selectivo al que se presente.

El interesado deberá de aportar con la solicitud la Resolución o Certificado expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma en el que conste el reconocimiento del grado de discapacidad de acuerdo a los baremos aprobados.

c) Se aplicará una reducción del 50% cuando el sujeto pasivo sea una persona que figure como demandante de empleo con una antigüedad mínima de un año referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial.

El interesado deberá aportar con la solicitud la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de demandante de empleo u otro título oficial justificativo.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la que corresponda al grupo/subgrupo de adscripción o asimilado de la plaza convocada a que se opte por el sujeto pasivo, según la siguiente tabla:

GRUPO	IMPORTE
A1	36,00 €
A2	30,00 €
B	24,00 €
C1	15,00 €
C2	12,00 €
AP	9,00 €

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Quienes deseen participar en las pruebas selectivas de este Organismo Autónomo, deberán de realizar el ingreso de la cuota de acuerdo a la presente ordenanza fiscal, antes de presentar la correspondiente solicitud dirigida a la Presidencia del Organismo, sin cuyo pago no se iniciará actividad administrativa alguna y determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. *El contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la web de Suma. Gestión Tributaria, www.suma.es, u otro acceso habilitado al efecto, donde se encuentra la opción de "Autoliquidaciones".*
4. *Podrá realizar el ingreso a través del pago en línea (tarjeta/bizum) desde la misma página web o, tras descargar la carta de pago, en cualquier entidad colaborada de Suma. Gestión Tributaria u otro medio de pago habilitado al efecto.*
5. *La solicitud de participación en el proceso selectivo deberá de ir acompañada del justificante del abono de la cuota y los documentos justificativos, si fuese el caso. El justificante del abono, en el caso del pago en línea, se podrá descargar desde la misma página web nada más realizar el pago. Posteriormente, también es posible obtener el justificante del ingreso accediendo a la Sede electrónica/Mi carpeta de Suma Gestión Tributaria.
En el caso del pago por ventanilla en una entidad bancaria, se le entregará en el mismo momento del abono el "ejemplar para el Interesado" validado por dicha entidad bancaria.*
6. *La tasa por inscripción en pruebas selectivas sólo será devuelta cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, estas no se realicen. No procederá por tanto la devolución en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas o no participación por causa imputable al interesado.*

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación."

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de los de mayor difusión de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el indicado plazo de exposición al público, el presente Acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Cuarto.- Disponer la publicación del Acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de referencia en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se lleve a cabo dicha publicación, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Sexto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Administración General y Capital Humano en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

15º. MOCIONES. MOCIÓN formulada por el Portavoz del Grupo Socialista en apoyo a la senda de estabilidad aprobada por el Gobierno de España.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

La Moción formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista es del siguiente tenor literal:

""MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA EN APOYO A LA SENDA DE ESTABILIDAD APROBADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

D. Vicente Arques Cortés, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante, en aplicación del artículo 58 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Alicante, presenta para su inclusión y debate en el Pleno de esta Corporación la siguiente moción:

EXPOSICIÓN MOTIVOS

El martes 10 de septiembre el Consejo de ministros aprobó los Objetivos de Estabilidad y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas durante el periodo 2025-2027. Esta es la segunda vez que el Gobierno lleva esta propuesta al Consejo de ministros tras recibir el rechazo del Partido Popular, a pesar de que en el último Consejo de Política Fiscal y Financiera se aprobó la nueva senda fiscal con la abstención de las comunidades autónomas gobernadas por el PP. Ahora, el Gobierno volverá a llevarla a las Cortes Generales.

Resultaría incongruente que ahora el PP vote en contra perjudicando los intereses de las comunidades en las que gobierna y de toda la ciudadanía. Pero todo se puede esperar de un Partido Popular que está instalado en el intento permanente de deterioro de España. Si rechaza de nuevo estos objetivos de déficit obligará a las autonomías y los ayuntamientos a hacer un ajuste de 11.550 millones en 2025 y 2026.

Los mismos que amenazan con renunciar a disponer de más de 11.000 millones de euros tienen la ocurrencia de reclamar nada menos que 18.000 millones de euros de los fondos del Plan de Recuperación, vinculados por Bruselas al cumplimiento de determinados hitos y reformas.

Para la Comunitat Valenciana, por ejemplo, esta no aprobación supone un ajuste de 764,7 millones entre 2024 y 2026. En concreto, tendrá un impacto de 145 millones en 2024; 303 millones en 2025 y 316,7 millones en 2026. Teniendo en cuenta que también afecta a 2027, ejercicio en el que al menos se obtendría un margen adicional de al menos otros 320 millones, la renuncia supondría más de 1.000 millones en ingresos para reforzar la sanidad, la educación y los servicios sociales.

Igualmente, para la provincia de Alicante este rechazo del PP a la aprobación de la senda de estabilidad supondría la pérdida de 109,9 millones de euros, tratándose de un ajuste que

pagarán los ciudadanos y que repercutirá en la calidad de los servicios públicos esenciales. Es una irresponsabilidad. El Gobierno progresista de España va a presentar los Presupuestos Generales del Estado para 2025 pase lo que pase. Con la senda que ha aprobado el Consejo de ministros o con la anterior vigente, mucho más restrictiva para las administraciones autonómicas y locales.

Por parte del Gobierno valenciano, no ha habido ningún pronunciamiento para reclamar a su partido que vote a favor de esta medida, asumiendo la pérdida de estos más de 1.000 millones de recursos adicionales. El señor Mazón demuestra, una vez más, que está al servicio del PP y no de los valencianos.

Mazón, que ha bajado 1.000 millones de euros los impuestos a las rentas y patrimonios más elevados, con el consiguiente recorte de los servicios públicos, asume otro recorte en los ingresos siguiendo el mandato de la dirección del Partido Popular de socavar como sea al Gobierno de España, con la consiguiente merma de los servicios públicos a la ciudadanía.

Ante este silencio e inacción, el grupo socialista presenta a este pleno la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.-Exigir al President de la Generalitat, Carlos Mazón, que reclame a su partido el respaldo a los objetivos de déficit aprobados por el Gobierno que brindarán a las administraciones autonómicas y locales alrededor de 1.000 millones de recursos adicionales para financiar la sanidad, la educación y los servicios sociales.

2.-Que cese en su bajada de impuestos a las rentas y patrimonios más elevados mientras reclama más dinero al Gobierno de España y recorta en los servicios públicos de los valencianos y valencianas.

Asimismo, los socialistas solicitamos a todos los partidos políticos valencianos representados en el Congreso y Senado:

3.-Que apoyen en las Cortes Generales la aprobación de la senda de estabilidad para el período 2025-2027 propuesta por el Gobierno de España, con el objetivo de impedir la pérdida para la Comunitat Valenciana de alrededor de 1.000 millones en fondos adicionales hasta 2027.

4.- Que no utilicen los servicios públicos, ni los derechos de la ciudadanía como elementos para confrontar con el Gobierno de España."''

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202410030938000000_FH.mp4&to_pic=15

Sometida a votación la Moción anteriormente transcrita, lo hacen a favor de la misma los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, Dña. Pilar Díaz Rodríguez, Dña. Verónica Giménez Vidal, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña.

Isabel López Galera, Dña. Raquel Marín Pastor, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero y D. Ismael Vidal Soneira.

Votan en contra los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. David Aracil Aracil, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, D. Francisco Cano Murcia, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Lourdes Llopis Soto, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. Ana Iluminada Serna García, Dña. María Loreto Serrano Pomares, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Antonio Pérez Pérez; y la Sra. Diputada del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

En consecuencia, por mayoría de doce votos a favor y diecisiete en contra, queda rechazada la Moción anteriormente transcrita.

16º. MOCIONES. MOCIÓN conjunta formulada por los Portavoces de los Grupos Popular, Socialista y Compromís en apoyo a la anulación de los sumarios judiciales contra Miguel Hernández.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

La Moción conjunta formulada por los Sres. Portavoces de los Grupos Popular, Socialista y Compromís es del tenor literal siguiente:

""MOCIÓN CONJUNTA DEL GRUPO POPULAR, GRUPO SOCIALISTA Y GRUPO COMPROMIS EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE EN APOYO A LA ANULACIÓN DE LOS SUMARIOS JUDICIALES CONTRA MIGUEL HERNÁNDEZ

Ana Iluminada Serna García, Portavoz del Grupo Popular en la Diputación Provincial de Alicante, D. Vicente Arques Cortés, Portavoz del Grupo Socialista en la Diputación Provincial de Alicante, D. Joaquín Perles Pérez, Portavoz del Grupo Comprimis en la Diputación Provincial de Alicante, en aplicación del artículo 58 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, y a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, elevo a Pleno la Moción que trae su causa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de ser una figura profundamente arraigada a su tiempo y contexto, el poeta Miguel Hernández consiguió trascender el espacio temporal y local, convirtiéndose en un símbolo universal. Supo retratar con mucho talento la complejidad humana y su sensibilidad ha conmovido tanto a sus contemporáneos como a las generaciones actuales. Su legado, como no podía ser de otro modo, es parte imborrable de la memoria colectiva de la Provincia de Alicante. Es un testigo que elevó la voz en defensa de la libertad, la verdad y la justicia. Se trata de un legado de dignidad frente a la represión consumada por la dictadura franquista.

Miguel Hernández, nacido en Orihuela el 30 de octubre de 1910, es una de las figuras más emblemáticas de la poesía en lengua española, así como un símbolo en la defensa de los derechos humanos y la democracia. Su vida y obra vincula al conjunto de valencianas y valencianos con los valores universales que quiso salvaguardar.

El poeta fue un firme defensor de las libertades democráticas y fue precisamente este compromiso el que le convirtió en objeto de la represión franquista, que, mediante dos sumarios judiciales (Sumario 21001 y Sumario 4407), lo condenó injustamente a la pena de muerte, más tarde conmutada a 30 años de prisión. Miguel Hernández murió en la prisión de Alicante el 28 de marzo de 1942, a consecuencia de una intencionada inasistencia médica, un hecho que sus familiares y numerosos estudiosos tipifican como "asesinato por omisión".

Los sumarios en cuestión carecieron, y carecen, de cualquier rigor jurídico, sin permitir al poeta defenderse de las acusaciones fabricadas por motivos ideológicos. El sistema judicial franquista, a través de consejos de guerra sumarísimos y sin garantías legales, persiguió a Miguel Hernández por su obra, sus escritos y su firme alineación con los principios democráticos de la II República. Estos procesos fueron un acto de represión dirigido a silenciar su voz, una voz que representaba un faro de esperanza y justicia para el pueblo.

La familia de Miguel Hernández, junto con representantes de la sociedad civil —un amplio número de entidades, colectivos y personalidades comprometidas con la memoria histórica—, ha llevado a cabo durante décadas una lucha incansable para que se anulen estos sumarios. Aunque en 2010 y 2013 los intentos ante el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional no consiguieron la nulidad, hoy, con el apoyo de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, esta reivindicación cobra un nuevo impulso.

Para proteger la herencia y el patrimonio cultural que nos dejó Miguel Hernández, la Diputación Provincial de Alicante no puede mirar hacia otro lado. La institución Provincial no tiene que permanecer ajena en este reclamo social. La reparación histórica del poeta es a su vez una reparación de la propia identidad y dignidad de la democracia alicantina y valenciana. Las diputadas y los diputados de esta institución, como legítimos representantes de los municipios de la Provincia de Alicante, tienen la oportunidad de saldar una deuda histórica, no solo con Miguel Hernández y sus familiares, sino también con la historia y la justicia de nuestro territorio. Sin duda, se trata de un gesto de unidad política para limpiar el nombre del poeta y reafirmar el compromiso con la reparación histórica y la justicia social.

Por todo lo anterior, la Diputación Provincial de Alicante

Acuerda

1. Sumarse a la petición de la familia de Miguel Hernández para que el Gobierno de España anule los sumarios judiciales abiertos en su contra y se realice una Declaración de Reconocimiento y Reparación Personal a favor del poeta y su familia, para así asegurar que su memoria quede redimida de las falsas e injustas acusaciones que lo persiguieron hasta la muerte. Así mismo, esta Institución insta al Ejecutivo a realizar esta declaración el 30 de octubre, en conmemoración del nacimiento de Miguel Hernández.

2. Trasladar el presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Cultura y a los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado. ""

Por la Sra. Portavoz del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez se formula una Enmienda de adición a la Moción anteriormente transcrita, que es del siguiente tenor literal:

""Gema Aleman, portavoz del GP VOX Diputación de Alicante, presenta la siguiente **enmienda de adición** con respecto a la Declaración Institucional relativa a LA ANULACIÓN DE LOS SUMARIOS JUDICIALES CONTRA MIGUEL HERNÁNDEZ

Enmienda de Adición:

- Instar al Gobierno de España a que anule todos los procesos judiciales injustos que se iniciaron contra civiles en la Guerra Civil y posteriormente a ella, como el de Miguel

Hernández, José Antonio Primo de Rivera o Federico García Lorca, entre otros, para que la memoria no sea selectiva y busque la reparación entre todas las víctimas."''

La Enmienda de adición anteriormente transcrita, formulada por el Grupo Político VOX, no es aceptada por el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista, D. José Joaquín Hernández Sáez.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202410030938000000_FH.mp4&to_pic=16

Sometida a votación la Moción anteriormente transcrita, lo hacen a favor de la misma, los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular de la Diputación Provincial de Alicante, D. David Aracil Aracil, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, D. Francisco Cano Murcia, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Lourdes Llopis Soto, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. Ana Iluminada Serna García, Dña. María Loreto Serrano Pomares, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Antonio Pérez Pérez; y los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, Dña. Pilar Díaz Rodríguez, Dña. Verónica Giménez Vidal, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, Dña. Raquel Marín Pastor, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero y D. Ismael Vidal Soneira.

Vota en contra la Sra. Diputada del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

En consecuencia, por mayoría de veintiocho votos a favor y uno en contra, queda aprobada la Moción anteriormente transcrita en sus propios términos.

RUEGOS Y PREGUNTAS

.- PREGUNTES formulades pel Sr. Diputat Provincial del Grup Socialista, D. Ismael Vidal Soneira, sobre si la Diputació Provincial té previst contemplar ajudes extraordinàries per a la recuperació de les perdues a l'incendi de Benassau.

Por el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista, D. Ismael Vidal Soneira, se formula una pregunta cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

""PREGUNTA DEL GRUP SOCIALISTA SOBRE AJUDES INCENDI BENASAU

Ismael Vidal Soneira, diputat/a del Grup Socialista de la Diputació d'Alacant, d'acord amb el que es preveu en l'article 63 del Reglament Orgànic del Ple, formula la següent:

PREGUNTA

Quan fa més de 2 mesos de l'incendi de Benassau, trobem que els danys en la infraestructura hidràulica de la població de Penàguila han resultat molt quantiosos. Els mitjans d'extinció precisaven d'aigua per a recarregar els dipòsits, la qual cosa, per al seu òptim compliment, pujava la pressió de les canonades provocant trencaments. Al mateix temps, les canonades que s'estenien pel disseminat afectat per l'incendi, es van veure afectades per les flames i la calor, inutilitzant centenars de metres d'elles. També, part del sistema d'enllumenat del municipi, en la zona afectada, va resultar greument perjudicat, el Jardí de Sants s'ha vist afectat en una part... Les reparacions d'infraestructures, de mobiliari i vegetació, supera els 60 .000 euros de gasto per a un municipi de poc més de 300 habitants.

Per tot l'exposat s'eleva al Ple Provincial la següent pregunta:

Tal com es va prometre en el mateix PMA una vegada declarat l'incendi controlat, la Diputació d'Alacant té previst contemplar ajudes extraordinàries per a ajudar a recuperar el perdut en l'incendi?""

Contesta el Sr. Diputado de Emergencias y Reto Demográfico, D. Francisco Cano Murcia.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202410030938000000_FH.mp4&to pic=17

.- PREGUNTES formulades pel Sr. Diputat Provincial del Grup Socialista, D. José Ramiro Pastor, en relació amb les obres escomeses per la Diputación Provincial al Carrer Sant Miquel de Pego.

Por el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista, D. José Ramiro Pastor, se formulan unas preguntas cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

""PREGUNTES DEL GRUP SOCIALISTA SOBRE C/ SANT MIGUEL DE PEGO

José Ramiro Pastor, diputat del Grup Socialista de la Diputació d'Alacant, d'acord amb el que es preveu en l'article 63 del Reglament Orgànic del Ple, formula la següent:

PREGUNTA

En el plenari de setembre vaig realitzar un prec al respecte de les obres escomeses per la pròpia Diputació al Carrer Sant Miquel de Pego (Exp. 340/2021). Dit prec demanava que l'entitat provincial es posara en contacte amb l'Ajuntament de Pego per a poder temporalitzar una solució definitiva a dites obres i així minimitzar les molèsties al veïnat.

A més, en este darrer mes, el veïnat s'ha organitzat i mobilitzat per a demanar responsabilitats patrimonials pels desperfectes ocasionats en els seus habitatges (trencament de part de façana, humitats, etc.) i estan contactant amb l'Ajuntament.

Per tot l'exposat s'eleva al Ple Provincial la següents preguntes:

- **La Diputada de Cicle Hídric, o el seu departament, ha gestionat dit contacte amb l'Ajuntament de Pego? Quan ha sigut?**
- **A quins acords s'ha aplegat per a poder donar una solució definitiva a la població i al veïnat del carrer?**
- **Quin és el contacte (nom, departament, correu electrònic i telèfon) de la Diputació on s'han d'adreçar el veïnat afectat per l'obra per a tramitar la seua responsabilitat patrimonial.**""

Contesta la Sra. Vicepresidenta Primera y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, Dña. Ana Iluminada Serna García.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202410030938000000_FH.mp4&to pic=18

Por el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista, D. José Joaquín Hernández Sáez, se formula una pregunta *in voce* en relación con las reuniones que se celebran

entre Diputados provinciales y Alcaldes de la provincia, a las que no se convoca a ningún representante del partido de la oposición, en concreto, sobre quién realiza dichas convocatorias.

El Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista, D. José Ramiro Pastor, formula sendos Ruegos *in voce* para que se elabore el Presupuesto de la Corporación lo antes posible, y para que la Diputación de Alicante se adhiera al Fondo de Cooperación de la Generalitat valenciana.

D. Vicente Arques Cortés, Sr. Portavoz del Grupo Socialista, interviene, en primer lugar, para agradecer que se hayan atendido las peticiones de su Grupo en lo relativo a la convocatoria de la Comisión para modificar la ordenanza de subvenciones de la Corporación provincial; y en segundo lugar, formula un ruego *in voce* para instar al Ilmo. Sr. Presidente a convocar la sesión extraordinaria del Pleno sobre el debate del estado de la provincia.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202410030938000000_FH.mp4&to pic=19

Siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos concluye la sesión y por mí, la Secretaria, se extiende la presente Acta que firma conmigo, a continuación, y en prueba de conformidad, el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, de todo lo cual doy fe.